



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a realizar un control de legalidad oficioso y dejar sin efecto el auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) dictado dentro del proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980, y portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con Nit. Número 890.903.938-8, en contra del señor OSCAR EDUARDO SATIZABAL HOLGUIN, mediante el cual se había dado por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

CONSIDERACIONES

Control de legalidad.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que, agotada cada etapa procesal, el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades, o cualquier irregularidad.

Este despacho se disponía a archivar el presente proceso una vez ordenada su terminación y observa que la parte ejecutante solicito la terminación del proceso por una causal diferente a la consagrada por este despacho en la providencia que ordeno dicha terminación.

Razón por la cual, este despacho procederá a dejar sin efecto el auto proferido el día primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) 00y en su lugar proferirá el auto a que haya lugar.

Sobre la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibídem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación se extinguió en todo o en parte.

Mediante solicitud presentada en este despacho el día 11 de enero del 2023, la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, radicó ante este despacho solicitud de terminación de proceso por **pago de las cuotas en mora** de la obligación con pagare número 90000075317.

Observa este despacho que al ser la parte ejecutante la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se había ordenado la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por **pago de las cuotas en mora** de la obligación con pagare número 90000075317.

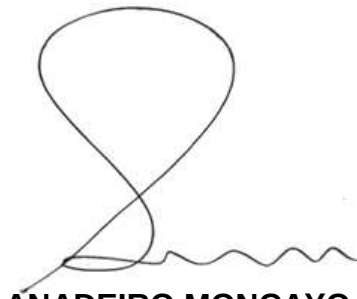
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso si es que existen. Oficiar a quien corresponda.

CUARTO: Sin costas adicionales.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of wavy lines at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO